

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de abril de 2024. Le informo señor Juez que revisada la solicitud de terminación de proceso, se tiene que desde el mes de marzo de 2013, el demandante Daniel Bustamante exoneró a su padre de la cuota alimentaria, sin embargo al momento de realizar la liquidación del crédito por el despacho, el acta de exoneración no reposaba en el expediente, por lo que no fue tomada en cuenta, situación que altera los montos de la liquidación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.



Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00167 00
Demandantes	Daniel Bustamante Zapata y Laura Bustamante Zapata.
Demandado	Jaime Alberto Bustamante Álvarez.
Interlocutorio	Nº 399 de 2014.
Decisión	Deja sin efecto liquidación de crédito y ordena liquidar por Secretaría.

Vista la constancia que antecede, entra el despacho a revisar tal situación; en efecto se tiene que mediante Auto Interlocutorio Nº 024

de fecha 23 de enero de 2024, se aprobó la liquidación del crédito en los términos en que fue realizada por el despacho luego de corregir las falencias de la liquidación presentada por las partes.

Se tiene además que, mediante Acta de Conciliación N° 885 de fecha 27 de marzo de 2023 de la Corporación Universitaria Americana, el demandante Daniel Bustamante Zapata, exoneró al ejecutado de continuar pagando la cuota alimentaria en su favor. El acta en mención, no fue presentada por las partes de manera oportuna, sino hasta después de aprobada la liquidación, por lo que no fue tomada en cuenta, imputando así cuotas a las cuales el demandado no tenía derecho.

Por otra parte, a través de memorial presentado el 05 de abril de 2024, la parte demandada radica la solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el numeral cuarto del escrito refiere con respecto al demandante Daniel que *"ya que dicha acta fue presentada de forma tardía, no se tiene inconveniente con [sic] los dineros ya cancelados"*.

Ahora bien, en la solicitud en mención, se aporta igualmente Declaración Extrajuicio N° 190 de fecha 16 de febrero de 2024 de la Notaría Veintidós de Medellín, mediante la cual la demandante Laura Bustamante Zapata, indica que a la fecha el demandado se encuentra a paz y salvo con relación al presente proceso.

Por lo anterior, es evidente que con la omisión de presentar el Acta de Conciliación antes citada, se indujo al despacho a incurrir en un error involuntario al momento de realizar la liquidación por secretaría y aprobarla; no obstante lo anterior, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, las providencias a pesar de encontrarse ejecutoriadas no atan a este Juzgado, en el entendido de evitar a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso, por cuanto:

*"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que <los autos ilegales no atan al juez ni a las partes> y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."*¹

Continuar la ejecución del presente proceso, sin corregir el mencionado error, podría acarrear a la parte demandante situaciones adversas de carácter civil, e incluso de carácter penal, debido a los montos solicitados y las diferencias en cuanto a los valores reales.

En consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto el Auto Interlocutorio N° 024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación realizada por el despacho a través de secretaría e igualmente se deja sin efecto tal liquidación, para en su lugar ordenar la actualización de la liquidación del crédito por secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 002 de fecha 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta tanto el Acta de Conciliación y Declaración Extrajuicio mencionadas; aunado a lo anterior, se individualizarán las liquidaciones de crédito tanto para el demandante Daniel, como para la demandante Laura, con el fin de determinar individualmente, cuánto se les adeuda hasta el momento de la exoneración realizada por cada uno de ellos.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, la misma será resuelta una vez se encuentre aprobada y en firme la liquidación de crédito realizada por el despacho y se ordenará la entrega de los dineros a que haya lugar y a la parte que corresponda.

Por último, se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales, con corte al mes de abril de 2024.

¹ Corte Suprema de Justicia, Rad. 36088 del 13 de abril de 2010.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la liquidación de crédito realizada por la secretaría del despacho, así como el Auto Interlocutorio N° 024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación.

SEGUNDO. – REALIZAR la actualización de la liquidación del crédito por secretaría, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 002 de fecha 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta tanto el mediante Acta de Conciliación N° 885 de fecha 27 de marzo de 2023 de la Corporación Universitaria Americana y la Declaración Extrajuicio N° 190 de fecha 16 de febrero de 2024 de la Notaría Veintidós de Medellín, adicional, se individualizarán las liquidaciones de crédito tanto para el demandante Daniel, como para la demandante Laura, con el fin de determinar, cuánto se les adeuda hasta el momento de la exoneración realizada por cada uno de ellos.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, a quien corresponda; una vez se aprobada y en firme la liquidación de crédito realizada por el despacho.

CUARTO. – INCORPORAR al expediente la relación de depósitos judiciales, con corte al mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66858d9bd4f34e77d5d43bccd5fa25e2bea20aebf76441473a433c807ec89a06**

Documento generado en 29/04/2024 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>